



INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LA REPÚBLICA ROMANA



Carlos J. López Gobernado
Jurista
gobernado@yahoo.es

La importancia de la información y de la seguridad, para hacer necesario una estructura institucional dedicada a ella en Roma, surgió durante la crisis republicana, a través de redes fundamentalmente privadas, y fue asumida formalmente con la instauración del Principado.

Hasta entonces, como se ha referido previamente, Roma mantenía un carácter de comunidad autorregulada, encuadrada en el *Imperium* de los magistrados, moderado mediante la *provocatio ad populum* y coherente con una serie de valores religiosos y sociales, generalmente, compartidos. En esta sociedad no era necesaria la creación de un servicio de informa-

ción de seguridad, puesto que la represión al delito y al delincuente se ejercía por las magistraturas ordinarias existentes.

Para la captación de información y denuncias o delaciones *-indictum-*, no existía ningún problema, puesto que estaban completamente toleradas en la sociedad romana e, incluso, suscitadas y recompensadas, tanto a los siervos como a los ciudadanos.

En los primeros siglos de la República, como en la época precedente, la noción de *perduellis* indicaba un origen de enemigo externo a la ciudad. La base del significado jurídico de esta figura, aunque se aplicase a

un ciudadano romano, era una equiparación de este con el enemigo externo de la *Vrbs* y así se configuraba que el ilícito cometido fuese un ataque a las instituciones romanas. Con la nueva configuración republicana entre patricios y plebeyos, era necesaria una concepción nueva de la protección de la seguridad del estado y la represión de los delitos: la *maiestas*¹.

Esta concepción surgiría como consecuencia de la posición del tribuno de la plebe, que estaba privado de *imperium*, pero funcional y religiosamente era un magistrado mayor del nuevo Estado; de este modo, junto al *crimen perduellionis* se comenzó a definir el *crimen maiestatis*. En un principio estuvo pensado contra los actos cometidos contra la *maiestas* tribunicia, pero rápidamente se equiparó también a los actos cometidos contra los magistrados. El *crimen perduellionis* y el *crimen maiestatis* permanecieron como figuras diferentes hasta la época imperial, cuando convergieron en un único delito tras la aprobación de la *Lex Iulia maiestatis* (8 a. C.).

La pena prevista para los delitos capitales fue siempre la muerte. Antes de la del último voto, normalmente se permitía al reo que no estuviese bajo arresto preventivo, de ejercer el *ius exulandi* sobre otra ciudad que reconociese este derecho. Al exilio voluntario, el cual no era una condena, proseguía un procedimiento de interdicción formal por parte de la comunidad *-aqua et igni interdictio-* que conllevaba una pérdida

de la ciudadanía romana, la confiscación de los bienes y la prohibición de volver, bajo pena que, si lo hiciese, cualquiera podría matarlo.

Los cambios sociales, la pérdida de los valores tradicionales, el declive de las instituciones y las modificaciones en la población urbana después de la segunda guerra púnica, hicieron cada vez menos práctico el uso de los comicios. Ello propició la autorización senatorial para que cónsules o pretores instruyesen procesos extraordinarios *-quaestiones extraordinariae-* para hechos delictivos de gran resonancia social o política. Estos procesos no abolieron los propios de los comicios, pero fueron destinados de facto como sustitutivos del juicio popular ante el *maximum comitatum* previsto en la Ley de las XII Tablas en el caso de delitos capitales, desde el momento en que se dejó de aplicar la *provocatio ad populum*.





Esta inobservancia legal hacía que las *quaestiones extraordinariae* tuviesen una ambigua legitimidad constitucional hasta los procesos del año 132 a. C. contra los Graco, donde el problema resurgió con fuerza y quedó evidente que dicho instrumento procesal, en vez de ser usado para la represión de los delitos contra la *res publica*, se usaba como arma entre las facciones sociales.

El autocontrol ejercido por la propia sociedad romana hasta el siglo segundo antes de Cristo se fue diluyendo y este no era ya suficiente para garantizar que las amenazas no golpearían al Estado, por ello comenzaron

a establecerse métodos de captación de información a través de las delaciones, los informes gentilicios, familiares o clientelares.

De esta forma surgió un sistema de seguridad e información heterogéneo, lo primero a través de las magistraturas existentes, entre las que no había una específica para la seguridad; y lo segundo, mediante redes privadas. En esta época de la República, las actividades relativas a la seguridad se llevaban a cabo por la pluralidad de los magistrados², porque alcanzaba una parte de su *cura Urbis*.





ello emanaría un *senatus consultum* y daría autorización a los magistrados *cum imperio*, cónsules o pretores según el caso, a instruir una *quaestio extraordinaria*. Este camino procesal sería similar en el caso de los magistrados *con imperium*, salvo en el caso extraordinario del dictator, quien estaba exento de la *provocatio*, o el caso en que la acción hubiese sido perpetrada por un sujeto al que no cabía aplicar dicha *provocatio* ya que, en ambos, por virtud a la coerción inherente a ese *imperium*, se podría iniciar directamente la persecución; el resto de magistrados debían iniciar el procedimiento ante el *maximum comitatum* dirigido por los *quaestores parricidii*.

Los magistrados *cum imperium* podían apoyarse en magistrados menores que realizasen también actividades de policía judicial o seguridad pública -ambas en el sentido actual de la actividad policial-; estos podían proceder al reclutamiento a los *milites* que considerasen oportunos para llevar a cabo la vigilancia diurna o nocturna.

Tras efectuar estas tropas los arrestos pertinentes de sospechosos, el proceso podía desarrollarse a través de los comicios o de las *quaestiones extraordinariae* citadas con anterioridad. ■

Si la información de un delito capital se delataba ante un magistrado *sin imperium*, una vez comprobada la veracidad de esa información, esta era elevada a los cónsules y al senado. En esos casos se procedía a un proceso ante los *comitia centuriata* mientras que, en otros, especialmente a partir del s. II a. C., el senado interesado en

CITAS

¹Bauman, R. A. (1967). *The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate*. Witwatersrand.

²Nippel, W. (1995). *Public Order in Ancient Rome*. Cambridge University Press.